



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN  
"CÍRCULO DE LA AMISTAD"  
de CABRA (CÓRDOBA)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** La Asociación Círculo de la Amistad, de Cabra, tiene por objeto: Proporcionar a sus miembros un local céntrico, con instalaciones y medios adecuados para el esparcimiento cultural, social y recreativo, para cuya consecución desarrolla las siguientes actividades:

1.- El inmueble de la Asociación alberga dependencias como: Biblioteca, sala de estudio, sala de actos, salón de billar y ajedrez, sala de lectura y TV, y otras, todas ellas destinadas al recreo y esparcimiento de los socios.

2.- Exposiciones artísticas (pintura, escultura, antigüedades...), Jornadas y charlas culturales, debates y tertulias que abarcan diferentes campos del conocimiento (Historia, Literatura, Cultura popular, todas ellas estarán bajo la coordinación y dirección del Liceo Artístico Literario y Científico, así como la Tauromaquia que estará a cargo del Círculo Taurino, quedando excluidos todo acto de matiz político.

3.- Encuentros Gastronómicos y catas de productos representativos de la zona.

4.- Participación en las diferentes festividades que se celebran anualmente en la localidad, destacando, Carnaval, Semana Santa, Cruces de Mayo y las Fiestas de Junio Septiembre y Navidad, con la celebración de bailes y actos variados en las dependencias de la Asociación.

**CAPITULO II**

**DE LOS SOCIOS**

**Artículo 2º.** Para adquirir la condición de socio se requiere; Ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la Asociación. Igualmente los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección del Menor.



La solicitud de ingreso se realiza por escrito dirigido al Presidente, en documento que para tal fin existe en la Asociación, cumplimentado en todos sus apartados y con la firma de dos socios (Fundadores o de Número).

Las solicitudes de admisión serán expuestas en el tablón de anuncios durante un período de 8 días naturales, para que si procede, los asociados hagan las objeciones que estimen oportunas a la admisión de candidatos.

Transcurrido este plazo, la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, estudiará la admisión, y en un plazo no superior a diez días, será puesto en conocimiento del solicitante la decisión tomada, mediante escrito firmado por el Presidente.

Según la categoría solicitada y tras ser aprobada en Junta Directiva, el nuevo socio/a deberá facilitar los datos de carácter personal mediante copia de su D.N.I y de las personas que podrán acceder con él a las instalaciones, así como una fotografía tamaño carnet, y se le enviará copia del Reglamento por correo electrónico o soporte papel si carece de él.

La denegación de la solicitud significará que no será considerada de nuevo hasta que transcurra un plazo de seis meses, en que se podrá volver a tramitar la solicitud de ingreso.

Si, en caso de aumento de la demanda de solicitudes, como consecuencia de mejoras en las instalaciones o servicios de la Sociedad, la Junta Directiva podrá establecer una LISTA DE ESPERA, que será atendida por orden riguroso de entrada, además de ir acompañada de una cantidad económica en concepto de "cuota de ingreso", con independencia de la cuotas establecidas en ese momento.

Así mismo la Junta Directiva, podrá establecer un Numerus Clausus cuando los servicios y atención al Socio/a puedan resultar insuficientes o inadecuados, por el incremento de socios/as. En éste caso la Junta Directiva comunicará tal circunstancia a todos los socios/as con suficiente antelación, a la fecha en que se producirá, indicando el numero que será Fijado para establecer el Numero Clausus y el procedimiento de admisión de las solicitudes recibidas en ése momento hasta su cierre.

**Artículo 3º.** Los socios que integran esta asociación son **Fundadores**, de Número, Jóvenes con Régimen Especial de Cuotas y Transeúntes.

Tendrán la condición de **Fundadores**, los que mantengan una antigüedad de 25 años como socios de número ininterrumpidamente.

Son socios de **Número**, aquellos que desde la fecha de alta no hayan alcanzado los 25 años de antigüedad ininterrumpido.



**Transeúntes** son aquellos que por motivos profesionales o por cualquier otra causa, permanezcan ausentes de la localidad más de seis meses a lo largo del año. Adquirirán esta condición si en el momento de la solicitud de alta residen fuera de la ciudad de Cabra y queda constancia del requisito temporal antes referido o desde el día en que residiendo en Cabra, cambiaran su domicilio a otra localidad, comunicando por escrito dicha circunstancia a la Junta Directiva para su aprobación, pasando de socio de número a transeúnte sin merma de sus derechos.

Los socios jóvenes en “Régimen Especial de cuotas” son aquellos comprendidos entre las edades de dieciocho a veintidós años (Menor 1), de veintidós a veintiséis años (Menor 2) y de veintiséis a treinta años (Menor 3) que acrediten que no perciben ningún tipo de salario o ingreso monetario. Este tipo de socio podrá satisfacer una cuota inferior, determinada en la Junta General Ordinaria de cada año. Esta situación será revisable anualmente en el mes de Enero, o en su defecto cuando el socio comprendido en ésta categoría, altere las condiciones que han dado lugar a tales beneficios debido a la generación de ingresos, en cuyo caso pasará automáticamente a ser socio de Número.

En el caso de socios jóvenes que mantienen una situación de empleabilidad, estando dentro de la categoría de socios de número, cuando las circunstancias económicas puedan poner en riesgo el pago de sus cuotas, debido a un periodo prolongado en desempleo o falta de recursos, la Junta Directiva podrá establecer medidas con carácter extraordinario, que faciliten su continuidad en la sociedad. A tal efecto podrá fijarse una reducción del 50% en la cuota correspondiente, siempre que se acredite fehacientemente.

#### ACCESO DE LOS SOCIOS A LAS INSTALACIONES.

En este apartado haremos las siguientes clasificaciones:

- a) Socios/as con Estado Civil casado/as, podrán acceder los miembros de la “unidad familiar” entiendo por la misma, los que convivan en el domicilio familiar. En el caso de los hijos, este derecho estará en vigor hasta cumplir la mayoría de edad.
- b) Socios/as con Estado Civil de soltero/a, separado/a, divorciado/a, viudo/a deberán indicar expresamente las personas identificadas con nombre y D.N.I. que serán, su acompañante así como los miembros de la “unidad familiar” que convivan con él, si los hubiere.
- c) Socios Jóvenes en “régimen especial de cuotas”, deberán indicar expresamente las personas identificadas con nombre y D.N.I. que serán su acompañante y los miembros de la unidad familiar que convivan con él.
- d) Socios/as Transeúntes, será de aplicación los apartados a, b y c.



- e) Para acceder con más personas de las especificadas en los apartados anteriores, debido a cualquier celebración ó reunión de tipo familiar, profesional o con carácter especial, deberá dirigirse un escrito a la Secretaría, especificando el motivo y número de personas, con una antelación mínima de 48 horas, debiendo ser autorizado por la Junta Directiva.

**ACCESO A LAS INSTALACIONES EN PERIODOS DE GRAN AFLUENCIA: CARNAVAL, SEMANA SANTA FIESTAS DE SAN JUAN Y FIESTAS PATRONALES Y NAVIDAD.**

En estos casos donde el socio/a, desea invitar a familiares o amigos no residentes en Cabra, deberá solicitar por escrito a Secretaria con una relación detallada de los mismos, indicando su nombre y D.N.I. a tal efecto la Junta Directiva comunicará con 10 días de antelación a las citadas fiestas, el precio por persona y día, esta tarifa no será de aplicación a los menores de 3 años. Así mismo quedará a criterio de la Junta Directiva el volumen de pases autorizados, no pudiendo exceder por socio de seis personas.

Los cónyuges de aquellos socios/as que fallezcan, tendrán derecho a seguir utilizando las instalaciones de la asociación sin tener que abonar ningún tipo de cuota, no teniendo ni voz ni voto en la asamblea general de socios.

Los socios que ininterrumpidamente cumplan los 25 y 50 años de antigüedad, serán distinguidos mediante la concesión de la insignia de plata y oro respectivamente de la Sociedad, que le será impuesta en un acto que se organizará a tal efecto, incluido entre los que se celebren en honor de nuestra Patrona Maria Santísima de la Sierra. Dicho acto se celebrará cada tres años.

Así mismo, se instaura la figura de Socio de Honor, que se corresponderá con las siguientes Autoridades:

- ALCALDE/SA.
- JUECES/AS.
- COMISARIO DE POLICIA.
- JEFE DE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL.

Por último, también se crea la figura de Socio Honorífico. Esta distinción recaerá en aquellas personas que a criterio de la Junta Directiva, hayan contribuido o favorecido de manera inequívoca en actividades, eventos, donaciones o cualquier otro tipo de manifestación, que suponga una proyección o reconocimiento del Círculo de la Amistad.



**Artículo 4º.** La condición de socio se perderá por la concurrencia en cualquiera de los motivos expresados en el artículo 7º de los Estatutos.

En todo caso, la falta de pago o la sanción requerirán la audiencia previa del socio.

**Artículo 5º.** Los socios podrán ejercitar los derechos que les confieren los Estatutos a través de los medios siguientes:

- 1.- Quejas, reclamaciones y sugerencias.
- 2.- Impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3.- Solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 6º.** Sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas por los socios:

Los socios podrán presentar, bien en el buzón destinado a tal fin por la Asociación o bien en la secretaría, quejas, reclamaciones y sugerencias, mediante escrito firmado por el/los interesados, junto con fotocopia del D.N.I., firma y número de socio, sin cuyo requisito no serán admitidas a trámite, dirigido a la Junta Directiva, quien deberá contestarlas por escrito, en un plazo no superior a un mes, y si las estimare, actuar conforme a la propuesta del socio.

**Artículo 7º.** Sobre la impugnación de acuerdos de la Junta Directiva:

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán impugnables ante la Asamblea general, mediante escrito dirigido en tal sentido con, al menos, treinta días de antelación al de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria más próxima, con objeto de que la misma pueda ser incluida en el orden del día. Dicha solicitud estará avalada como mínimo por el 10% de los socios.

2.- No pueden ser objeto de impugnación:

a) Los actos o acuerdos de la Junta Directiva que se dicten en ejecución de lo aprobado en la Asamblea General, salvo que los mismos fueren adoptados o ejecutados con infracción de normas legales o estatutarias.

b) Los acuerdos o acuerdos sancionadores en materia disciplinaria.

**Artículo 8º.** Solicitud de Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos, en su apartado "a", los socios que representen un número igual o superior al diez por ciento de los de la Asociación podrán convocar Asamblea General Extraordinaria cumpliendo el siguiente procedimiento:



1. Cualquiera de los promovientes de la reunión dirigirá escrito en representación de los demás, haciendo constar en el mismo la firma y número de socio de cada uno de ellos, acompañado de fotocopia del D.N.I. (**Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal**), al Secretario de la Asociación, a fin de que éste certifique el número de socios censados a la fecha de recepción del escrito.

2. Recibido el escrito el Secretario expedirá la certificación interesada en el plazo de diez días, que será entregada al firmante de dicho escrito.

3. A la solicitud de Asamblea General Extraordinaria se acompañará, además de la certificación expresada en la letra anterior, los siguientes documentos:

a) Orden del Día de la Asamblea.  
b) Relación numerada de socios, con expresión de su nombre, fotocopia de D.N.I. y firma.

c) No se dará curso a las solicitudes de Asamblea General Extraordinaria cuyos folios contengan enmiendas, raspaduras o tachaduras. Si tales defectos se refieren a los datos personales de algunos convocantes, la nulidad, a efectos del cómputo del número de promovientes, afectará sólo a ellos.

d) La solicitud de Asamblea General Extraordinaria se presentará en secretaría acompañado de copia, que será sellada por el secretario, como acuse de recibo. Dentro de los quince días siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud, la Junta Directiva dictará acuerdo señalando fecha para la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos.

e) La Asamblea General Extraordinaria será convocada, para tratar fundamentalmente de los puntos o acuerdos mencionados según el artículo 14 de los estatutos, no procediendo su convocatoria para someter acuerdos válidamente adoptados en Junta Directiva como Órgano Colegiado, siempre que los mismos no conculquen lo mencionado en el citado artículo.

**Artículo 9º.** Responsabilidad sobre familiares o invitados.

El socio es responsable en todo momento de quienes acceden a las Instalaciones por ser sus familiares o invitados de fuera de la localidad. Por tanto, deben velar por el cumplimiento de las normas, y especialmente de que no corran riesgos o produzcan molestias a otros usuarios.

**Artículo 10º.** Responsabilidad sobre los niños.

Los socios con menores a su cargo serán responsables de su conducta, debiendo corregirles los posibles actos que puedan dañar el buen orden dentro de las Instalaciones. La asociación no se responsabiliza ni atiende a la vigilancia de los menores en el interior de las Instalaciones, por lo que los empleados pondrán en conocimiento de sus acompañantes cualquier riesgo o infracción de estas normas que pudiera afectarles, para que lo prevengan o corrijan. En caso de que no se corrigiera la



situación, los empleados informarán por escrito a la Junta Directiva y se adoptarán las medidas oportunas.

En consonancia con lo expresado anteriormente, y debido a las graves incidencias que se producen en Semana Santa, y otras Fiestas de interés en la Planta Superior y Patio Interior, donde se pone en riesgo la seguridad de los menores debido al uso sin control de: escaleras, balcones que dan al Patio de Columnas, acceso de los aseos a la terraza del patio interior, y comprobando la escasa atención en la mayoría de las ocasiones por parte de los padres, se restringe el acceso a la Planta Superior y Patio Interior de los menores de 14 años, salvo que estén acompañados por los padres o personas adultas. El incumplimiento de ésta norma, exime al Círculo de la Amistad de cualquier responsabilidad, sin perjuicio de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

**Artículo 11º.** Queda prohibida la estancia de animales domésticos o de compañía en cualquiera de las dependencias de la asociación, salvo en el supuesto de animales acompañantes para discapacitados.

**Artículo 12º.** Todos los socios deberán comunicar a la Secretaría, cualquier cambio de domicilio, así como los cambios que pudieran producirse en la domiciliación bancaria de los recibos. En el caso de que no lo hicieran, se tendrá por suficiente notificación el aviso o comunicación que se coloque en el tablón de anuncios de la Sede Social, tras haberse intentado la notificación personal al socio en el último domicilio indicado por éste.

**Artículo 13º.** Satisfacer las cuotas y derramas que establezca la Asamblea General. El incumplimiento de las mismas, privará al mismo de su derecho al voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 14º.** Identificarse fehacientemente como socio cuando se le requiera por parte de un directivo o empleado en sus funciones, mediante la exhibición del oportuno carné.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE SOCIOS**

**Artículo 15º.** Las infracciones se dividen en faltas leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Causar daños en el mobiliario o instalaciones e incumplir las normas de uso de los bienes de la casa fijados por la Junta Directiva.

b) Vejar de palabra o de obra a los demás socios o empleados de la sociedad.



c) Observar un comportamiento inadecuado en los actos organizados por la Asociación.

d) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado de la Junta Directiva merezca de la consideración de falta de esta naturaleza.

## 2. Son faltas graves:

a) Facilitar el carné social a persona distinta de su titular.

b) Mantener en las instalaciones a personas que no sean socios y que observen una actitud impropia, desatendiendo las indicaciones formuladas por miembros de la Junta Directiva o empleados de la casa.

c) Vejar gravemente, de palabra o de obra a otros socios o empleados de la Asociación.

d) Observar comportamiento inadecuado en actos a los que el socio acuda en representación de la Asociación.

e) Mantener un comportamiento inadecuado en los actos organizados por la Asociación, de tal magnitud que merezca esta clasificación por la Junta Directiva.

f) Producir daños graves al patrimonio de la Asociación o no repararlos en la cantidad fijada por la Junta Directiva, aún cuando, en este caso, los daños sean leves.

g) Encontrarse en mora en el pago de tres cuotas.

h) Desatender las recomendaciones de la Junta Directiva ante un comportamiento inadecuado por parte de las personas de las que el socio deba responder.

i) La reiteración en la comisión de falta leve.

j) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado por la Junta Directiva merezca la consideración de falta de esta naturaleza.

## 3. Son faltas muy graves:

a) Cometer actos que afecten muy gravemente al respeto, honor y dignidad de las personas o al prestigio de la Asociación.

b) Consumir drogas tóxicas o estupefacientes en las instalaciones de la Asociación.



c) La comisión de hechos delictivos contra el patrimonio de la Asociación, de otros socios o de terceros que se encuentren en las instalaciones de la Asociación.

d) La falta de pago injustificada, a juicio de la Junta Directiva, de cinco mensualidades.

e) El quebrantamiento de cualquier sanción firme impuesta por la Junta Directiva.

f) Producir daños muy graves al patrimonio de la Asociación o no repararlos en la cantidad fijada por la Junta Directiva.

g) La reincidencia en falta grave, o la multirreincidencia en faltas leves.

h) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado por la Junta Directiva merezca la consideración de falta de esta naturaleza.

**Artículo 16°.** Las infracciones constitutivas de falta leve podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Privación del acceso a las instalaciones, por tiempo comprendido entre tres días y un mes.

**Artículo 17°.** Las infracciones constitutivas de falta grave podrán ser objeto de privación del acceso a las instalaciones por tiempo comprendido entre uno y seis meses.

**Artículo 18°.** Las infracciones constitutivas de faltas muy graves podrán ser objeto de privación del acceso a las instalaciones por tiempo comprendido entre seis meses y tres años.

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**Artículo 19°.** Cualquier socio o empleado de la Asociación que observe un comportamiento contrario a las normas que rigen en la Asociación lo pondrá en conocimiento de cualquier miembro de la Junta Directiva.

La persona requerida actitud contraria a las normas que en conocimiento de la Junta



reclamará del socio el cese de su rigen en la casa, poniéndolo después Directiva a los efectos oportunos.

**Artículo 20°.** Recibida la comunicación, la Junta Directiva podrá abrir Expediente Informativo, remitiéndolo en este caso al socio interesado a fin de que en el plazo de quince días formule Pliego de Descargo.

Si a la vista del escrito presentado, la Junta Directiva considerase que los hechos no son constitutivos de falta alguna acordará el archivo del expediente.

**Artículo 21°.** En caso de considerar que los hechos constituyen infracción de normas estatutarias, acordará la apertura de un Expediente Sancionador, nombrando un Instructor de entre sus propios miembros. Actuará como Secretario de dicho Expediente quien lo sea de la Junta Directiva.

El acuerdo se comunicará al socio interesado con el fin de que éste formule Alegaciones en el plazo de quince días, proponiendo en dicho escrito la prueba cuya práctica considere conveniente para la defensa de sus derechos.

Recibidas las Alegaciones, la Junta Directiva, declarará la procedencia de aquellos medios de prueba interesados por el socio, así como acordará la práctica de cualesquiera otros que considere oportunos, para que se practique en un plazo de treinta días.

Practicada la prueba declarada o la acordada, el Instructor dictará Propuesta de Resolución, que trasladará a la Junta Directiva para que dicte resolución, absteniéndose de votar en la deliberación que preceda a dicho acuerdo.

**Artículo 22.** La Resolución se notificará al interesado en el domicilio que consta en los archivos de la Asociación salvo que aquel hubiera designado otro distinto en el Expediente.

Si intentada la notificación en cualquiera de los domicilios expresados no hubiera sido posible practicarla, aquella se realizará mediante la fijación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Asociación por tiempo de diez días.

**Artículo 23.** La Asociación llevará un registro de los Expedientes sancionadores incoados que custodiará su Secretario. Dicho Registro tendrá el carácter de secreto, por lo que no se podrá expedir certificación de los asientos contenidos en el mismo, salvo a los interesados. Como excepción a dicha regla el archivo podrá ser consultado por la Asamblea General de Socios, previo acuerdo motivado de las mismas.

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR IMPAGO DE CUOTAS**

**Artículo 24°.** Antes de adoptarse la apertura de Expediente sancionador por causa de impago, se requerirá al socio moroso para que pague dentro del plazo que a tal fin le fije la Junta Directiva, el principal de la deuda mas un interés del quince por ciento (15%), si así lo acordare la Junta Directiva.

**Artículo 25°.** Transcurridos los diversos plazos señalados, el Secretario procederá a la cancelación de los antecedentes del Registro de Sanciones.



plazos señalados, el Secretario procederá a la cancelación de los antecedentes del Registro de Sanciones.

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 26°.** Es facultad de la Junta Directiva

1° La de contratar empleados y trabajadores para el servicio de la asociación, con carácter fijo, eventual o temporal, estableciendo su régimen laboral o disciplinario, fijando sus obligaciones y retribución y observando cuidadosamente las normas legales en vigor, facilitándoles los uniformes necesarios para el desempeño de sus funciones. La uniformidad constará de dos uniformes de invierno y dos de verano a elección de la Junta Directiva. Quedará prohibida la contratación como personal de la casa de Socios, Cónyuges de éstos (no si estaba contratado antes de contraer matrimonio) y descendientes directos.

2° Realizar cuantos actos sean necesarios para la eficaz administración y funcionamiento de los servicios de la Asociación, en base a su objeto social.

3° Velar por la organización y celebración de los actos de carácter social, cultural, artístico, deportivo o de cualquier otra naturaleza.

4° Mantener el buen nombre de la Asociación.

5° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Junta General y el Reglamento de Régimen Interno.

6° Asumir la representación jurídica de la Asociación y delegarla en quien crea conveniente.

7° Determinar la cuantía de los derechos de admisión o cuota de entrada, que en ningún caso podrá ser inferior a la aprobada en la última Junta General Ordinaria, debiendo ser asimismo ratificada en la próxima Junta General.

8° Aprobar los convenios con entidades y las correspondencias con clubs y asociaciones.

9° Realizar las obras necesarias en sus propiedades y dependencias o adquirir mobiliario y enseres, de acuerdo siempre con las cantidades asignadas en los Presupuestos Ordinario y Especial aprobados en la Asamblea General.

10° La Junta Directiva dictará las normas oportunas, en relación con la programación de actividades, haciendo las reservas de locales que estime pertinente.

11° La Junta Directiva deberá presentar un Informe de Auditoría Externa, junto con las cuentas Anuales del ejercicio anterior.



12° la Junta directiva por motivos de operatividad podrá acordar la disminución del número de miembros de dicha junta directiva, estando constituida de manera permanente como mínimo por el Presidente-Vicepresidente-Secretario-Consiliario-Tesorero y Bibliotecario que desempeñará también la función de Director del Liceo.

**Artículo 27°.** Excepcionalmente y en caso de urgencia, podrá rebasarse el gasto previsto en los Presupuestos de la forma siguiente:

a) Por el Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva, hasta un importe total del 0,10 % del Presupuesto de cada Ejercicio económico.

b) Por la Junta Directiva, hasta un máximo del 10% del Presupuesto en cada Ejercicio económico. Para la ejecución de dichas obras es necesaria la propuesta de TRES (3) contratistas.

## CAPITULO V

### DEL PERSONAL

**Artículo 28°.** La Junta Directiva nombrará un Gerente, Jefe de Administración, o Responsable Administrativo, de acuerdo a su titulación académica así como experiencia profesional, que será responsable de la gestión administrativa de la Asociación, cumplimentando todas las órdenes que reciba de la Junta Directiva.

**Artículo 29°.** La Junta Directiva considerará el nombramiento de un Jefe de Personal ó Sala, cuando la gestión de la Repostería sea de la Sociedad, que será el encargado de que el servicio cumpla puntualmente su cometido y se presente con la limpieza y compostura debida, velando por todos los servicios interiores que se realicen con arreglo a las órdenes y acuerdos de la Junta Directiva.

**Artículo 30°.** La Junta Directiva nombrará un Conserje, cuyas atribuciones serán:

1.- Impedir que, bajo ningún concepto, salgan del local social muebles, enseres o periódicos en su fecha corriente, sin que medie autorización del Presidente.

2.- Evitar en lo posible que dentro del local se promuevan escándalos, reyertas o cualquier acto que lastime la reputación, el honor o pueda molestar a algún socio. Para ello requerirá correctamente al socio que incurra en cualquiera de estas extralimitaciones y, en caso de no ser obedecido, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, para que ésta adopte la determinación que estime procedente y justa.

3.- Ser responsable de cuantos muebles o enseres haya en el local social, debiendo comunicar la destrucción o deterioro de cualquiera de ellos.

4.- Tendrá que cobrar, por sí o por medio de un camarero, los derechos que devenguen algunos juegos, según la tarifa que forme la Junta Directiva.



5.- Solicitar la identificación como socio, a cualquier persona que se encuentre dentro del recinto de la Asociación, mediante la exhibición del oportuno carné.

6.- Invitar, mediante modelo de carta existente, a toda aquella persona que no pertenece a la asociación y que utilice las instalaciones regularmente a acogerse a la modalidad de socio que procediera.

7.- La apertura y cierre de la Sociedad durante los 365 días del año, según los horarios y meses establecidos en el artículo 32 de este reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL

**Artículo 31º.** Las infracciones se dividen en faltas leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Causar daños en el mobiliario o instalaciones e incumplir las normas de uso de los bienes de la casa fijados por la Junta Directiva.

b) Vejar de palabra o de obra a los socios o demás empleados de la Asociación.

c) Observar un comportamiento inadecuado en los actos organizados por la Asociación.

d) Tratar descortésmente a un socio o inmiscuirse en sus conversaciones.

e) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado de la Junta Directiva merezca de la consideración de falta de esta naturaleza.

f) Reuniones con los socios en horario de trabajo, tanto en mesa como en barra, salvo que quede plenamente justificada dicha actitud por parte del socio/a.

2. Son faltas graves:

a) Vejar gravemente, de palabra o de obra a los socios o demás empleados de la Asociación.

b) Observar comportamiento inadecuado en actos a los que el empleado acuda en representación de la Asociación.

c) Mantener un comportamiento inadecuado en los actos organizados por la Asociación, de tal magnitud que merezca esta clasificación por la Junta Directiva.

d) Producir daños graves al patrimonio de la Asociación o no repararlos en la cantidad fijada por la Junta Directiva, aún cuando, en este caso, los daños sean leves.

e) La reiteración en la comisión de falta leve.



f) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado por la Junta Directiva merezca la consideración de falta de esta naturaleza.

3. Son faltas muy graves:

a) Cometer actos que afecten muy gravemente al respeto, honor y dignidad de las personas o al prestigio de la Asociación.

b) Consumir alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes en las instalaciones de la Asociación.

c) La comisión de hechos delictivos contra el patrimonio de la Asociación, de los socios o de los demás empleados de la Asociación.

d) La falta de asistencia injustificada al puesto de trabajo.

e) El quebrantamiento de cualquier sanción firme impuesta por la Junta Directiva.

f) Producir daños muy graves al patrimonio de la Asociación o no repararlos en la cantidad fijada por la Junta Directiva.

g) La reincidencia en falta grave, o la multirreincidencia en faltas leves.

h) Cualquier otra infracción que, a juicio motivado por la Junta Directiva merezca la consideración de falta de esta naturaleza.

Artículo 32º. Las infracciones ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Falta leve: Amonestación verbal.

b) Falta Grave: Amonestación por escrito.

c) Falta Muy Grave: Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que determine la Junta Directiva, e incluso el despido de acuerdo con la legislación vigente.

## CAPITULO VII

### DE LAS INSTALACIONES

Artículo 33º.

Horario de atención al socio/a.

Se establecerán los siguientes horarios en función de la estaciones o meses del año, que lógicamente van dirigidos en optimizar los gastos de Conserjería, Luz, Gas y otros gastos de mantenimiento.



HORARIO	LUNES A JUEVES		VIERNES Y SABADO		DOMINGO	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Enero a Marzo	09:30	00:30	09:30	03:00	09:30	00:30
Abril a Junio	09:30	01:00	09:30	03:30	09:30	01:00
Julio a Septiembre	09:30	02:30	09:30	04:00	09:30	02:30
Octubre a Diciembre	09:30	00:30	09:30	03:00	09:30	01:00

Como excepción aquellos días comprendidos entre los lunes y jueves que precedan a alguna fiesta, se regirán por el horario establecido para los viernes y sábados, en el trimestre correspondiente.

Durante las fiestas de: Carnaval, Fiestas de Semana Santa, Feria de San Juan, Fiestas Patronales, Navidad, no será de aplicación la "limitación de horarios indicada en el mes correspondiente" Quedando a criterio de la Junta Directiva o en el caso de arrendamiento de la repostería, la empresa concesionaria podrá establecerlos de mutuo acuerdo con la Junta Directiva.

El cierre de la puerta de la sociedad en el horario que corresponda con la época, se realizará por el conserje o persona designada por la Junta Directiva.

#### Artículo 34º

Organización de actos y reservas de salones.

- a) En el caso de actos organizados por Socios Titulares, el socio tiene que estar presente en el acto que se desarrolle.
- b) Las reservas sólo se efectuarán a nombre de un Socio titular.
- c) Los salones podrán ser utilizados, sin cargo alguno, para reuniones inferiores a las 2 horas de duración, siempre que estén libres y previa consulta con Secretaría.
- d) Las reservas para más de 20 personas deberán estar documentadas en Secretaría y firmada la conformidad del presupuesto por el socio titular, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- e) Para los actos en que el número de personas sea inferior a 12, los gastos de sala y camareros serán facturados aparte.



f) Será posible variar el número de invitados antes de las 48 horas a la celebración del acto organizado.

g) Para todo acto que se organice deberá abonarse por adelantado el 50% del importe del presupuesto.

h) En caso de anulación, dicha paga y señal quedará en propiedad de la Asociación. Si la anulación está hecha 15 días antes de la fecha prevista, si no ha habido gastos de organización y si la sala puede ser utilizada, toda o parte de la paga y señal podrá ser devuelta.

i) La reserva de un salón para eventos familiares por parte de un socio que haga uso del catering de repostería, no devengará derecho alguno por su utilización.

j) Salvo previo acuerdo, la parte de las facturas que reste por abonar será pagada al final de los actos celebrados.

k) Las facturas serán obligatoriamente libradas a los Socios que han organizado los actos, pudiendo serlo a terceros bajo la responsabilidad del socio organizador.

l) Las tarifas a aplicar por el uso de salones, será la que anualmente apruebe la Junta Directiva.

#### **Artículo 35º.** Biblioteca.

El fin de la biblioteca es el de proporcionar a los socios, un lugar idóneo y toda clase de libros para su esparcimiento cultural, consulta y estudio. Así como revistas de interés general y especializadas, que la Junta Directiva estime convenientes, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de que se disponga.

Una parte de los libros del fondo estará disponible para que puedan ser llevados a domicilio por periodos de quince días. Otra parte del fondo editorial lo constituirán las obras clasificadas como de consulta, que no podrán salir de la Biblioteca, estando a disposición de los usuarios únicamente para su consulta o lectura en la misma. Estas últimas obras serán catalogadas por el Bibliotecario.

Los socios que soliciten libros para su lectura en domicilio, se comprometen personalmente a cuidarlos y devolverlos en el plazo previsto. Cuando un usuario extravíase una obra, deberá comunicarlo, actuando así:

1. Si hubiera posibilidad de adquirirla una nueva, la comprará y entregará en la Sociedad.
2. Si no hubiera posibilidad de adquirirla, por estar agotada, satisfará el importe que considere justo la Junta Directiva.

Estará a disposición de los usuarios un fichero de obras, por títulos, autores y temas así como los medios adecuados para el mejor control del fondo editorial y la información sobre su contenido y situación.



La estancia en la Biblioteca será en silencio, estando prohibido leer en voz alta y sostener conversaciones que molesten a los lectores. Los usuarios deberán seguir en todo momento las indicaciones e instrucciones del personal de la Biblioteca, que en el ejercicio de sus funciones les transmitan.

**Artículo 36º. Sala de TV.**

1.- La sala de televisión permite a los socios disponer de un espacio donde ver los programas escogidos de la programación general.

2.- La puesta en funcionamiento de la televisión, deberá solicitarse a algún empleado, no permitiéndose a los socios la manipulación de ésta.

3.- La retransmisión de un partido o evento taurino contratado a Digital+ o por sistema P.P.V. (Pago por Visión), tendrá prioridad ante cualquier otro canal de televisión, haya o no finalizado el programa que esté sintonizado en ese momento.

4.- Como norma general, y ante conflicto entre los socios acerca del programa sintonizado en la televisión, no se procederá al cambio de canal hasta que no finalice dicho programa, salvo que el (los) socio (-s) que se encontrasen viendo dicho programa abandonen la sala definitivamente y así lo manifiesten, o bien cuando se produzca lo especificado en el apartado 3º.

5. Los cambios de canal o volumen sólo los podrá realizar el personal de la Asociación, quedando prohibido realizarlo por un socio.

6.- Queda expresamente prohibido el consumo de comida y/o bebida, que no hayan sido servidas por la repostería de la Asociación.

7.- Cuando tengan lugar fiestas o cualesquiera otros actos de especial interés para la Asociación, la Junta Directiva podrá destinar este recinto para su uso, debiéndolo poner en conocimiento de los Socios, con la debida antelación, mediante la fijación de los correspondientes avisos en el tablón de anuncios.

**Artículo 37º. Sala de Billar.**

1.- No se permitirá el consumo de comida en la sala.

2.- Cada socio podrá hacer uso de una sola mesa de billar.

3.- La retirada de los juegos de bolas se llevará a cabo en la repostería.

4.- Los juegos de bolas, solo podrán ser retiradas por socios, solicitándoles el carné hasta una vez devueltos los juegos.

5.- La Asociación no se hace responsable de la pérdida de ningún taco, objeto, prenda ó similar, que se produzca en la sala de billar.

6- Serán de aplicación las tarifas que anualmente apruebe la junta directiva.

**Artículo 38º. Sala de Exposiciones.**



1. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados, acompañándose de currículum personal, fotografías o catálogo de las obras a exponer o de cualquier información adicional que se considere de interés.

2. Para la aceptación de la solicitud de la exposición se valorarán muy especialmente los criterios de calidad artística, el estilo, así como el contenido cultural de la misma.

3. Confirmadas las fechas por escrito, solo podrán modificarse por motivos justificados sobrevenidos por la realización de proyectos de importancia cultural o social, imposibles de trasladar a otra fecha.

4. Se permitirá la venta durante la exposición. El artista elaborará un catálogo con el valor de cada una de las obras que facilitará a la Asociación.

5. El montaje y desmontaje de la exposición, se realizará por parte del solicitante por lo que los daños que pudieran sufrir las obras, serán de su responsabilidad.

6. La Asociación pondrá el máximo celo en el cuidado de las obras recibidas, pero no responderá por el extravío, deterioro, sustracción, incendio o cualquier otra eventualidad no previsible de fuerza mayor.

7. La Asociación, no se hará responsable de los desperfectos que los visitantes pudiesen ocasionar a las obras expuestas.

8. Cualquier publicación que se haga de las exposiciones, correrá a cargo de las personas interesadas, y obligatoriamente deberá incluir el logotipo de la Asociación Círculo de la Amistad de Cabra, las fechas y horarios confirmados. En cualquier caso, se requerirá el visto bueno previo de la Asociación antes de su publicación.

9. La Asociación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con los medios que estime oportunos, se compromete a dar la mayor difusión posible a la exposición/acto/evento.

10. Por norma general, el periodo máximo de exposición será de dos semanas.

11. El expositor podrá fijar el horario de la exposición ajustándose al de apertura y cierre de la Sede Social. No obstante, y por motivos de mantenimiento de las instalaciones, no podrá abrirse antes de las 09h30, ni cerrar después de las 23h30.

12. Una vez confirmada la disponibilidad de la Sala de Exposiciones, se solicitará al expositor/convocante un importe proporcional al del total por adelantado, el cual abonará en la secretaría o en la entidad bancaria habilitada al efecto.

13. La Asociación se quedará en propiedad con una de las obras expuestas, que será a elección del Autor.

14. La anulación de la reserva generará los siguientes gastos en función de la antelación con que se comunique a la Asociación:

- Si la cancelación se comunica con más de 30 días de antelación: 0% Gastos.
- Si la anulación se comunica entre 30 y 15 días antes de la celebración del acto: 15% del importe total.
- Si la anulación se comunica entre 14 y 7 días antes de la celebración del acto: 30% del importe total.
- Si la anulación se comunica dentro de los 6 días anteriores a la celebración del acto: 50% del importe total.

15. Si pasados 15 días desde la fecha de finalización del evento/exposición el expositor no hubiera retirado el material de las instalaciones, pasarán automáticamente a ser propiedad de la Asociación, que podrá disponer de él como crea conveniente.

16. La Asociación se reserva el derecho de admisión de visitantes.



17. Serán de aplicación en este artículo las tarifas que anualmente apruebe la Junta directiva.

**Artículo 39º. Repostería.**

La repostería engloba los salones comedor, sala de juego, sala de TV, la zona de barra y la cocina, y debe de contar en todo momento con el personal necesario para atender adecuadamente a los socios. Su modelo de explotación podrá hacerse de dos formas:

- Cuando sea explotada por la Asociación, el responsable de la misma será el Consiliario (Artículo 27 de los estatutos), quien debe de coordinar todo lo relacionado con la misma (Almacén, pedidos, tarifas, etc.). En este caso todo el personal necesario seguirá las normas de procedimiento que se le harán llegar por parte de la Junta Directiva.

- Cuando el servicio sea subcontratado con terceros, éstos serán los responsables de contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma, firmándose un contrato en el que quedarán detallados todos los aspectos y detalles de la concesión. Esta concesión se efectuará por concurso-subasta, exigiéndose además de la oferta económica, el curriculum de la actividad profesional del ofertante.

En cualquiera de los dos modelos expuestos, para el uso de catering en celebraciones familiares o de otra índole, por parte de los socios, deberán solicitar en primer término presupuesto a la repostería del Círculo, caso de contratar con la misma, el socio/a tendría un descuento del 100% en la tarifa aplicable en ese momento por el uso de las instalaciones utilizadas, no procediendo el mismo en caso contrario.

El personal dependiente de la repostería tratará al socio/a con sumo respeto y educación, quedando sujetos al régimen disciplinario que consta en éste reglamento.

La revisión del importe de arrendamiento será anual, viéndose incrementada con el I.P.C.. Todo el personal de la subcontrata estará sujeto a éste reglamento de Régimen interno; Derechos, obligaciones y régimen disciplinario según se contempla en el Capítulo VI Art.32 del presente reglamento. El titular de la subcontrata, estará obligado a participar proporcionalmente en los gastos comunes de limpieza.

## CAPITULO VIII

### DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION Y SOCIOS

**Artículo 40º.**

La Asociación es responsable frente a los socios y terceros de aquellos actos u omisiones de los que debe responder jurídicamente.

Con este fin, la Asociación deberá tener concertada una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos (1.000.000 de euros) y



otras de R.C. de Explotación (1.201.000 de euros), Inmobiliaria, Subsidiaria, Cruzada y Patronal (limite par victima 300.000 euros).

Cuanto antecede no obsta para que los socios sean responsables de aquellas personas de las que legalmente deben responder.

## CAPITULO IX

### DEL SOMETIMIENTO A ARBITRAJE EXTRAJUDICIAL

**Artículo 41º.** Para cualquier duda, cuestión o divergencia a que pudiera dar lugar la interpretación o el cumplimiento del presente Reglamento, incluso las que se refieren a impugnación de acuerdos de la Asociación o de sus órganos directivos, las partes se someten al ARBITRAJE DE EQUIDAD del Tribunal de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de un solo árbitro, de acuerdo con su Reglamento.

Teniendo esta cláusula la consideración de compromisoria, el árbitro designado por el Tribunal deberá dictar el correspondiente Laudo en el plazo máximo de CUATRO MESES, a contar desde la aceptación del cargo, obligándose las partes a estar y pasar por la decisión arbitral.

Con independencia de cuanto antecede, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Cabra con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en Vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.

Vº. B  
EL PRESIDENTE

Fdo. Antonio Toro Caballero

EL SECRETARIO

Fdo. Jose Luis Aguilera Carnerero



DILIGENCIA: para hacer constar que el precedente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Círculo de la Amistad de Cabra, fue aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2012, certifico.

Cabra a 1 de Diciembre de 2012  
EL SECRETARIO

Fdo. D. Jose Luis Aguilera Carnero